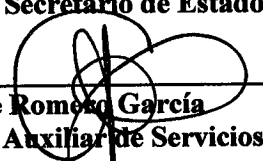


DEPARTAMENTO DE ESTADO

Núm. Reglamento: 6602

Fecha Radicación: 3 de abril de 2003

Aprobado: Ferdinand Mercado
Secretario de Estado

Por: 
Giselle Romero García
Secretaria Auxiliar de Servicios

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
**OFICINA CENTRAL DE ASESORAMIENTO LABORAL
Y DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS**
Apartado 8476
San Juan, Puerto Rico 00910-8476

4 de marzo de 2003

MEMORANDO ESPECIAL NÚM. 11-2003

Jefes de Agencias Administradores Individuales del Sistema de Personal, Jefes de Agencias Excluidas de la Ley de Personal del Servicio Público, Alcaldes, Legislaturas Municipales y Ramas Legislativas



Lcda. Emmalind García García
Administradora

CANDIDATOS A PREMIOS MANUEL A. PÉREZ

La Oficina Central de Asesoramiento Laboral y de Administración de Recursos Humanos se propone reconocer a los servidores públicos más destacados mediante la otorgación de los Premios Manuel A. Pérez.

Dichos galardones se conceden en virtud de la Ley Núm. 66 de 20 de junio de 1956, según enmendada y la Ley Núm. 77 de 31 de mayo de 1998. Las ceremonias y reconocimientos relacionados a estos Premios se realizarán durante la Semana del Servidor Público, a celebrarse del 17 al 23 de agosto de 2003.

La actividad de mayor realce es la ceremonia de Entrega de Premios Manuel A. Pérez en la cual se rinde homenaje a los servidores públicos seleccionados para recibir el referido galardón, el cual es símbolo de la entrega, vocación y excelencia en el servicio público.

La evaluación de los candidatos y candidatas al Premio Manuel A. Pérez la realizará el Comité de Premios nombrado por la Gobernadora de Puerto Rico, Hon. Sila M. Calderón. Cada entidad pública debe llevar a cabo un análisis abarcador de sus recursos humanos para identificar aquellos servidores públicos que por sus ejecutorias merecen ser designados para optar por el referido galardón. Es requisito que cada designación sea refrendada por su respectiva autoridad nominadora.

Para esta ocasión contamos con un nuevo formulario de designación y un nuevo Reglamento para el Programa de Premios por Servicios Meritorios. Le exhortamos a revisar con detenimiento los documentos que se acompañan para que las designaciones cumplan con todos los criterios establecidos.

La OCALARH ha iniciado con mucho entusiasmo los preparativos de la Semana del Servidor Público. ¡Contamos con su apoyo!

Esta Oficina recibirá designaciones de candidatos y candidatas elegibles hasta el viernes 30 de mayo de 2003. Es importante que envíen un (1) original y seis (6) copias de los documentos requeridos. Las mismas deberán enviarse a:

OCALARH
Atención: Oficina de la Administradora
P.O. Box 8476
San Juan, P.R. , 00910-8476

Para información adicional pueden comunicarse a la Oficina de la Administradora a través del (787) 289-7401, extensiones 2003 ó 2004, (787) 722-1383 y (787) 723-0079.

Anejos

**Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Oficina Central de Asesoramiento Laboral y de Administración de
Recursos Humanos**

**CANDIDATOS A PREMIOS MANUEL A. PEREZ - REGLAMENTO PARA
EL PROGRAMA DE PREMIOS POR SERVICIOS MERITORIOS AL
GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO**

MEMORANDO ESPECIAL NUM. 11-2003

INDICE

	Página
I. Memorando Especial Núm. 11-2003	1 y 2
II. Reglamento para el Programa de Premios por Servicios Meritorios al Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico - Preámbulo.....	1
III. Artículo I Base Legal	1
IV. Artículo II Denominaciones	1 y 2
V. Artículo III Denominaciones	2
VI. Artículo IV Administración	2
VII. Artículo V Comité de Premios	2 y 3
VIII. Artículo VI Elegibilidad	3
IX. Artículo VII Nominaciones	3 y 4
X. Artículo VIII Criterios de Evaluación	5 y 6
XI. Artículo IX Procedimiento de Evaluación de Candidatos	6
XII. Artículo X Adjudicación de Premios	6 y 7

XIII. Artículo XI Viaje Cultural	7
XIV. Artículo XII Premios en Efectivo	8
XV. Artículo XIII Derogación	8
XVI. Artículo XIV Vigencia	8
XVII. Formularios	1 y 2

*REGLAMENTO PARA EL PROGRAMA DE PREMIOS POR SERVICIOS MERITORIOS
AL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO*

PREÁMBULO

Las técnicas modernas de supervisión destacan la necesidad y conveniencia de que se reconozcan los méritos de los servidores públicos, se haga honor al mérito y se premie a los que por su eficiencia, laboriosidad y dedicación merecen ese reconocimiento. La satisfacción de la labor bien realizada se acrecienta cuando esa labor se reconoce públicamente. Es muy humano que nos sintamos satisfechos cuando se reconocen nuestros esfuerzos por rendir una labor digna. Es por eso que el Gobierno de Puerto Rico desea aprovechar toda oportunidad para reconocer los merecimientos de sus empleados y para estimularlos a rendir un servicio más eficiente cada día. Como reconocimiento del pueblo en cuyo beneficio se prestan los servicios públicos, es justo que a las personas que se destacan sobre los muchos que laboran y se esfuerzan en la gestión pública se les aplauda.

Para recompensar y dar reconocimiento a los funcionarios y empleados que más se distinguen en el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, se ha resuelto ofrecerles, mediante las disposiciones de la Ley Núm. 66 de 20 de junio de 1956, según enmendada, la oportunidad de recibir un premio en efectivo o de participar en viajes culturales en Puerto Rico o en el exterior, con los gastos totales o parciales, sufragados por el Gobierno, a opción de éste.

EL Gobierno de Puerto Rico, en virtud de la autoridad que le confiere el Artículo 1 de la Ley Núm. 66, antes citada, delegó en el Comité que suscribe la facultad de establecer y fijar el procedimiento mediante el cual se autorizará el programa de premios a los funcionarios y empleados públicos que rinden servicios meritorios al Gobierno de Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Para cumplir con las disposiciones del Artículo 1^o, antes citado, se aprueba el siguiente Reglamento.

Artículo I. Base Legal

Este Reglamento se adopta en virtud de las disposiciones de la Ley Núm. 66 del 20 de junio de 1956, según enmendada por la Ley Núm. 96 de 21 de junio de 1966, la Ley Núm. 24 de 26 de abril de 1972, la Ley Núm. 57 de 27 de mayo de 1980 y la Ley Núm. 77 de 31 de mayo de 1998.

Artículo II. Denominaciones

1. Este Reglamento se conocerá como "Reglamento de Premios por Servicios Meritorios".

2. Los premios que se otorguen bajo este programa se conocerán como "**Premios Manuel A. Pérez**", en homenaje a la memoria del Primer Director de Personal en el Servicio Público.

Artículo III. Definiciones

A los fines de este Reglamento las siguientes palabras tendrán el significado que se indica a continuación:

1. Administrador(a)- Se refiere al Administrador(a) de la Oficina Central de Asesoramiento Laboral y de Administración de Recursos Humanos.
2. Comité de Premios- El Comité designado por el/la Gobernador(a) de Puerto Rico para establecer un programa de premios para funcionarios y empleados públicos en reconocimiento de servicios meritorios rendidos al gobierno, y para adjudicar los mismos.
3. Oficina- Se refiere a la Oficina Central de Asesoramiento Laboral y Administración de Recursos Humanos.
4. Premios- Consistirán en otorgar al funcionario o empleado una cantidad en efectivo o autorizar su participación en viajes culturales en Puerto Rico o en el exterior con gastos totales o parciales sufragados por el Gobierno, a opción de éste.
5. Viaje Cultural- Se entenderá por viaje cultural aquel que el empleado realice en pos de descanso, recreación o aprovechamiento cultural haciendo uso del dinero en efectivo que reciba como premio y durante los días que, para ese propósito, se le concedan. El destino del viaje, la cantidad de dinero y los días a otorgarse dependerán del premio que reciba el empleado.

Artículo IV. Administración

La administración de este programa estará a cargo del Administrador(a) de la Oficina.

Artículo V. Comité de Premios

El Comité será designado por el/la Gobernador(a) de Puerto Rico y estará compuesto por los siguientes miembros:

1. Un (1) representante del sector privado,
2. Un (1) representante de la Rama Legislativa,

3. Un (1) representante de los Municipios, y
4. Cuatro (4) representantes del Gobierno Central

Artículo VI. Elegibilidad

1. Serán elegibles para estos premios los funcionarios y empleados que se encuentren **ocupando** cargos o puestos en los departamentos, agencias y corporaciones públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Asimismo serán elegibles los empleados y funcionarios municipales y los de la Rama Legislativa.
 - a. Cuando la labor de un empleado o funcionario, que falleció dentro del año natural anterior a la premiación, lo amerite, el Jefe de la Agencia, departamento, corporación o el Alcalde de un municipio podrá nominar a éste para un reconocimiento póstumo. Dicho reconocimiento estará comprendido dentro de los premios establecidos por el Comité, no constituirán una categoría individual. El mismo le será entregado al cónyuge supérstite del funcionario o empleado fallecido, o a sus hijos, en efectivo.
2. Es requisito que dichos empleados y funcionarios hayan completado, por lo menos, un año de servicio.
3. Los nominados deben de ocupar un puesto de carrera o confianza. Los empleados irregulares, transitorios o los contratistas independientes no serán elegibles para estos premios.

Artículo VII. Nominaciones

Sección 1.

Las nominaciones de candidatos a premios estarán a cargo de los Jefes de Departamento, agencias y corporaciones públicas, los Alcaldes y Jefes de la Rama Legislativa, según corresponda.

Sección 2.

Los jefes de organismos que tengan hasta un máximo de mil empleados podrán nominar hasta dos candidatos; los que tengan más de mil empleados, podrán nominar hasta cinco candidatos.

Sección 3.

Los Jefes de los departamentos, agencias y corporaciones, los Alcaldes y autoridades de la Rama Legislativa someterán sus nominaciones de candidatos al Comité de Premios no más tarde del **30 de mayo de cada año**.

Sección 4.

Las nominaciones se harán a través del formulario denominado "Designación de Candidato a Premio Manuel A. Pérez", el cual le será provisto a los organismos gubernamentales y municipales por el Comité. Estos estarán disponibles, además, a través de la página de *internet* de la Oficina, www.ocalarh@gobierno.pr.

Sección 5.

Toda designación debe estar acompañada de un (1) original y seis (6) copias de los siguientes documentos:

1. Formulario de *Designación de Candidatos a Premios Manuel A. Pérez*, completado en todas sus partes.
2. Un retrato 2 x 2 del candidato nominado.
3. Copia de la Descripción del Puesto que ocupa el empleado designado o su equivalente. No se aceptarán las Especificaciones de Clase.

Sección 6.

Los miembros del Comité son inelegibles para ser nominados o premiados bajo estas disposiciones.

Sección 7.

Los Jefes de Agencias, corporaciones, departamentos y de la Rama Legislativa, al igual que los Alcaldes de las distintas municipalidades no podrán ser nominados a estos premios. Es prerrogativa del(a) Gobernador(a) adjudicar este tipo de premios.

Sección 8.

Los criterios esbozados en las secciones anteriores son de cumplimiento estricto. Todas las nominaciones que no cumplan con dichos criterios y los expuestos en el artículo a continuación, serán rechazadas de plano.

Artículo VIII. Criterios de Evaluación

Sección 1.

Los criterios a utilizarse para la designación del candidato serán los siguientes:

1. Las ejecutorias de funcionarios y empleados correspondientes al año natural anterior transcurrido y aquellas que emanan de eventos extraordinarios ocurridos durante dicho período.
2. Las aportaciones valiosas que en forma destacada hayan realizado los funcionarios y empleados al mejoramiento de la Administración Pública, en términos del servicio.
3. Las actuaciones de los empleados o funcionarios públicos que demuestren, a juicio de las autoridades pertinentes, que han trabajado con eficiencia y denuedo extraordinario en el servicio público y que los distingan entre los demás, ganándole el aprecio y el aplauso por ejecutorias significativas **en su área de ejecución o competencia**.
4. La excelencia en el servicio demostrada de forma consistente.
5. Ejecutorias extraordinarias y verdaderamente significativas. Por ello se entenderá, los deberes y responsabilidades que asume un empleado o funcionario público, **adicionales a las de su puesto**, para trabajar con un problema o situación. Será igualmente significativo el que estos deberes y/o responsabilidades se descarguen en función de un puesto temporalmente asignado a un empleado o funcionario que ocupa otro puesto dentro del organismo.
6. Ejecutorias realizadas en función del servicio público que han contribuido al mejoramiento de la calidad de vida de la comunidad.

Sección 2.

Los siguientes criterios no deben tomarse en consideración para la nominación del candidato a los Premios por Servicios Meritorios:

1. Uso de la descripción del puesto para justificar la designación de un candidato a base de los deberes y responsabilidades que normalmente pertenecen al puesto.
2. Ideas, eventos o cualquier gestión relacionada con la creatividad del empleado. Este tipo de aportación es reconocido mediante el Programa de Premios por Ideas para Mejorar el Servicio Público.

3. No deben utilizarse conceptos generales o apreciaciones positivas que resulten irrelevantes a las ejecutorias de un funcionario o empleado en el servicio público.
4. El cumplimiento con las reglas de conducta y asistencia es parte de nuestra responsabilidad y deber como empleados, por lo tanto no es un factor determinante por sí solo.

Artículo IX. Procedimiento de evaluación de candidatos

Los siguientes pasos constituyen el procedimiento a seguir por el Comité en la evaluación de los candidatos y posterior adjudicación de los premios.

1. El/La Administrador(a) de la Oficina entregará los cuadernos de las candidaturas a los miembros del Comité.
2. Cada uno de los miembros el Comité disfrutará de un período razonable de tiempo para evaluar las candidaturas individualmente.
3. Concluido el período de evaluación individual, el/la Administrador(a) convocará al Comité. En dicha reunión, se recogerán en un cuaderno, elaborado a esos fines, las puntuaciones que cada uno de los miembros le asignó individualmente a cada candidato.
 - a. Los miembros del Comité, que en su función de Jefes o Alcaldes, hubieren nominado a algún candidato, deberán inhibirse y, por lo tanto, no podrán asignarle puntuación a sus designados en el proceso de evaluación. En este caso, le corresponderá al Administrador(a), en su función de Presidente(a) del Comité, asignar la puntuación.
4. De ocurrir un empate entre alguno de los candidatos, le corresponderá al Administrador(a) emitir su voto.
5. La adjudicación final se certificará mediante laudo.
6. El laudo será remitido a la División de Finanzas de la OCALARH, la cual estará encargada de tramitar los pagos correspondientes a los premios.

Artículo X. Adjudicación de Premios

Sección 1.

El Comité de Premios estudiará cada nominación y hará anuncio formal de la selección al Jefe(a) de la Agencia, corporación, departamento, Rama Legislativa y

Alcalde de la municipalidad. Se dispondrá además la cantidad de premios que se estarán otorgando y lo que comprende cada uno de ellos.

Sección 2.

La cuantía de los premios se determinará a base del fondo que para este fin se establezca por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico.

Sección 3.

La decisión final del Comité será final e inapelable.

Sección 4.

Se tendrá como requisito el que la persona premiada remita una carta a la Oficina reclamando la cantidad que le fuera otorgada en calidad de premio e informando cual ha sido su selección, es decir, si optó por el premio en efectivo o el viaje cultural. La carta deberá estar firmada por la Autoridad Nominadora o su representante.

Artículo XI. Viaje Cultural

1. Un viaje cultural comprende: (1) el importe en dinero para efectuar el mismo, según los recursos de los que disponga el Comité, a un lugar predeterminado por el Comité, el cual puede variar a solicitud de parte, no obstante la cantidad de dinero se mantendrá fija, y (2) el disfrute de un número determinado de días por vacaciones, los cuales no serán descontados de licencia alguna.
2. Las personas que resulten premiadas con un viaje cultural estarán en todo momento protegidas por las leyes que favorecen a los funcionarios y empleados del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico cuando salen fuera de Puerto Rico en funciones oficiales.
3. La ausencia del funcionario o empleado premiado no se cargará a su licencia de vacaciones y a todo efecto, incluyendo la acumulación de sus licencias, se considerará que el premiado estará en servicio activo durante el período que cubra el viaje cultural.
4. El premiado que opte por un viaje cultural deberá presentar ante la autoridad nominadora evidencia de éste, de lo contrario, no podrán concedérsele los días por vacaciones, según reconocidos en este Reglamento. Podrá constituir evidencia la presentación de un pasaje o la confirmación de una estadía en cualquier hotel u hospedería en o fuera de Puerto Rico.

Artículo XII. Premio en efectivo

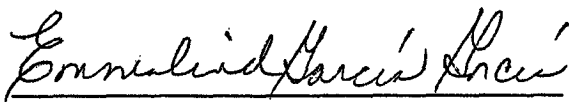
1. El premio que reciba un funcionario o empleado será adicional a su compensación regular y no será considerado como parte de ésta ni estará sujeto al pago de tributos sobre ingresos.
2. El que opte por el premio en efectivo no tendrá a su disposición los días que se conceden en concepto de vacaciones. Estos le son reconocidos solamente a los que eligen el viaje cultural.

Artículo XIII. Derogación

Por el presente queda derogado el *Reglamento para el Programa de Premios por Servicios Meritorios al Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico*, Núm. 0036 de OCAP, radicado el 22 de agosto de 1957, el Reglamento Enmendado adoptado por el Comité de Premios el 7 de enero de 1988 y toda norma que estuviere en conflicto con el presente Reglamento.

Artículo XIV. Vigencia

Este Reglamento comenzará a regir treinta (30) días después de su radicación en el Departamento de Estado, conforme a las disposiciones de la Ley Número 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada.



Lcda. Emmalind García García

Administradora

Oficina Central de Asesoramiento Laboral
y de Administración de Recursos Humanos

RESEÑA DEL CANDIDATO (A)

Apellido Paterno	Apellido Materno	Nombre
Dirección Residencial		
Dirección Postal		
Agencia / municipio en que trabaja		
Dirección		
Área donde trabaja	Teléfono	
Título Oficial del Puesto	Título Funcional del Puesto	
Tiempo en el Puesto	Años de Servicios Prestados al Gobierno	

CRITERIOS DE EVALUACION

Si necesita más espacio, utilice hoja de papel adicional. Al usar dicha hoja, indique el criterio correspondiente.

- I. **EJECUTORIAS DE FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS CORRESPONDIENTES AL AÑO 2002 Y AQUELLAS QUE EMANAN DE EVENTOS EXTRAORDINARIOS OCURRIDOS DURANTE DICHO PERIODO**
- II. **APORTACIONES VALIOSAS QUE EN FORMA DESTACADA HAYAN REALIZADO LOS FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS AL MEJORAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, EN TÉRMINOS DEL SERVICIO**

Para el Uso del
Comité de Premios

IV. LA EXCELENCIA EN EL SERVICIO DEMOSTRADA DE FORMA CONSISTENTE

V. EJECUTORIAS EXTRAORDINARIAS Y VERDADERAMENTE SIGNIFICATIVAS. POR ELLO SE ENTENDERÁ, LOS DEBERES Y RESPONSABILIDADES QUE ASUME UN EMPLEADO O FUNCIONARIO PÚBLICO, ADICIONALES A LAS DE SU PUESTO, PARA TRABAJAR CON UN PROBLEMA O SITUACIÓN. SERÁ IGUALMENTE SIGNIFICATIVO EL QUE ESTOS DEBERES Y/O RESPONSABILIDADES SE DESCARGUEN EN FUNCIÓN DE UN PUESTO TEMPORALMENTE ASIGNADO A UN EMPLEADO O FUNCIONARIO QUE OCUPA OTRO PUESTO DENTRO DEL ORGANISMO.

VI. EJECUTORIAS REALIZADAS EN FUNCIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO QUE HAN CONTRIBUIDO AL MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DE VIDA DE LA COMUNIDAD

COMENTARIOS ADICIONALES